Estado dominicano por un monto de sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$65,000.00) mensuales, a la servidora pública Xiomara Rochet Brito, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0008612-3.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, ésta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que esta pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que la beneficiaría formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 678-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, propiedad de distintas personas, para la ejecución del Proyecto "Opción Alternativa Relleno Oakhouse", destinado al desarrollo de infraestructura para el tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos. G. O. núm. 11264 del 8 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 678-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de toda persona a habitar en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y establece como deber del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece el marco para la protección, conservación y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, así como los mecanismos de evaluación y autorización ambiental aplicables a los proyectos susceptibles de generar impactos sobre el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 225-20, del 2 de octubre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificada por la Ley núm. 98-25, establece el marco jurídico para la gestión integral de los residuos sólidos, orientado a prevenir su generación, fomentar su reducción, reutilización, reciclaje, valorización y garantizar su adecuada disposición final, en protección de la salud de la población y del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que

permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado ejercida conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en garantizar una gestión adecuada de los residuos sólidos generados en el municipio Santo Domingo Norte y el Distrito Nacional, mediante el desarrollo de infraestructuras destinadas a su tratamiento, clasificación, valorización y disposición final, a fin de reducir los efectos derivados de su manejo inadecuado, proteger la salud pública y el medio ambiente y contribuir a una gestión sostenible de los residuos.

CONSIDERANDO: Que mediante la Constancia Ambiental núm. 5879-24, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue autorizada la construcción y operación del proyecto denominado “Planta de Valorización”, destinado al tratamiento, clasificación y valorización de residuos municipales, como componente de la infraestructura necesaria para mejorar su aprovechamiento y reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final.

CONSIDERANDO: Que mediante el Permiso Ambiental núm. 4996-25, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue autorizada la construcción y operación del proyecto denominado “1ra Fase Parque Industrial Santo Domingo Norte”, el cual contempla la construcción y operación de un relleno sanitario para la disposición de residuos sólidos urbanos generados en el municipio Santo Domingo Norte y el Distrito Nacional, previa realización de los procesos de tratamiento, clasificación y valorización correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el referido proyecto contempla la implementación de infraestructura especializada para el manejo y disposición final de residuos sólidos, incluyendo celdas de vertido impermeabilizadas, sistemas para la recolección y manejo de lixiviados, redes de drenaje, mecanismos de desgasificación, monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas, vías de acceso y demás instalaciones necesarias para su adecuada operación, conforme a las condiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que, como parte de las actuaciones dirigidas a garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para el desarrollo del referido proyecto, la Dirección General de Bienes Nacionales, mediante el informe técnico núm. DGBN-DT-DC-084-2026, del 14 de septiembre de 2026, realizó la localización, verificación e identificación parcelaria del área correspondiente a la denominada "Opción Alternativa Relleno Oakhouse", ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que del referido levantamiento técnico se determinó que el área requerida para la ejecución de la "Opción Alternativa Relleno Oakhouse" comprende terrenos de distinta titularidad, habiéndose identificado los inmuebles de propiedad privada y las superficies específicamente requeridas dentro de cada uno de ellos, cuya adquisición por el Estado dominicano resulta necesaria para completar el área destinada al desarrollo de la infraestructura proyectada.

CONSIDERANDO: Que la adecuada gestión, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos constituye una actividad vinculada a la protección de la salud pública, del medio ambiente y del interés colectivo, por lo que la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la "Opción Alternativa Relleno Oakhouse" responde a una causa justificada de utilidad pública e interés social.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento del objetivo antes señalado resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social la adquisición de las porciones de terrenos de propiedad privada identificadas mediante los levantamientos técnicos y catastrales correspondientes, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

VISTA: La Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre del 2025, que modifica la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

VISTO: El Decreto núm. 320-21, del 13 de mayo de 2021, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La Constancia Ambiental núm. 5879-24, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativa al proyecto "Planta de Valorización".

VISTO: El Permiso Ambiental núm. 4996-25, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto "1ra Fase Parque Industrial Santo Domingo Norte".

VISTO: El informe técnico núm. DGBN-DT-DC-084-2026, del 14 de septiembre de 2026, elaborado por la Dirección Técnica de la Dirección General de Bienes Nacionales, relativo a la localización e identificación parcelaria de los terrenos requeridos para la "Opción Alternativa Relleno Oakhouse".

VISTA: La comunicación núm. 1887, del 14 de septiembre de 2026, suscrita por el director general de Bienes Nacionales, mediante la cual se solicita la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles de propiedad privada requeridos para el referido proyecto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución y la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, la ejecución del proyecto denominado **"Opción Alternativa Relleno Oakhouse"**, ubicado en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, destinado al desarrollo de infraestructura para el tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos. En consecuencia, resultarán afectados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de dieciocho mil seiscientos punto noventa y dos metros cuadrados (18,600.92 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado con la designación catastral núm. 309571490014, ubicado en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400278175, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Luz Diosdardia Tejeda Amador y Domingo Báez**.

2. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 309571574067, con una extensión superficial de cuatro mil noventa y seis punto doce metros cuadrados (4,096.12 m²), ubicado en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400278165, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Geraldo Antonio Pelegrín Cruz.**

3. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 309571941178, con una extensión superficial de veintiocho mil doscientos noventa y ocho punto setenta metros cuadrados (28,298.70 m²), ubicado en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400278172, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Nelo Ramírez Ademan.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve punto sesenta y cinco metros cuadrados (21,859.65 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado con la designación catastral núm. 309581041088, ubicado en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400278167, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Ernesto Alberto Rodríguez**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, la Dirección General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagado con fondos provenientes de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Registro de Títulos de Santo Domingo para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA